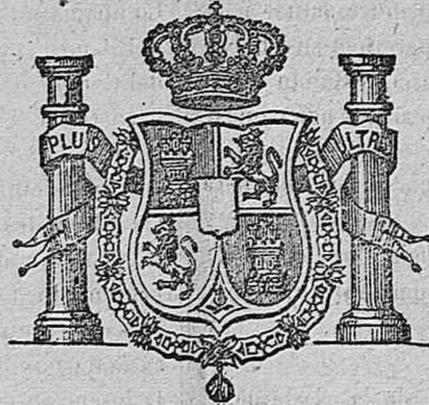


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias e Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1882.)

Gaceta del 21 de Diciembre de 1882.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Debiendo procederse en 1.º de Enero próximo a la formación de las listas electorales para la elección de Senadores, debo hacer presente a V. S. recuerde por medio del Boletín oficial de esa provincia a todas aquellas corporaciones a quienes la ley concede el derecho de elección lo dispuesto en la ley electoral del Senado, y especialmente lo que se consigna en los artículos comprendidos desde el 12 al 20 inclusive, a fin de que se cumplan escrupulosamente todos los requisitos exigidos por la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 79.

## Vigilancia.

Teniendo noticia este Gobierno, de que en la madrugada del dia 18 del actual ha sido robado a Eugenio Morato vecino de Marazuela, un caballo de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura poniéndole caso de ser habido a disposición de este Gobierno con la persona que le conduzca.

Segovia 20 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

Señas del caballo.

Edad cerrada, pelo rojo, alzada seis y media cuartas, careto, con una marca B en una nalga, herrado de las manos, lleva cabezon de correa.

## CIRCULAR.

Habiéndose fugado en la noche del dia 16 del actual Teresa Diez Blanco de la casa de su esposo Gregorio Arnaiz, que vive calla de Barrihuelo núm. 2, acompañándola un hermano suyo de edad de 16 años y

una criatura de pecho, llevándose además una caballería menor y dos baules de ropa.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca y captura poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición.

Segovia 23 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

## CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid con fecha 22 del actual me comunica el siguiente telegrama:

Ruego a V. S. se sirva disponer que proceda a la busca y detencion de Anastasio Manso Herrero, fugado del establecimiento de dementes de Leganés y cuyas señas son; edad 47 años, estatura pequeña, pelo castaño, viste pantalón claro, americana y chaleco oscuro, gorra de color y capa de paño castaño, sirviéndose V. S. darme aviso caso de ser habido.

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura poniéndole caso de ser habido a disposición de este Gobierno.

Segovia 23 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

## GOBIERNO MILITAR DE SEGOVIA. ANUNCIO.

El Alcalde del pueblo donde resida

el soldado licenciado de Ultramar Ramon Lorenzo Martin, se servirá manifestarlo a este Gobierno Militar a la mayor brevedad, para remitirle documentos que le intesan.

Segovia 22 de Diciembre de 1882. —El Brigadier Gobernador. Espinosa.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

## TIMBRE DEL ESTADO.

En cumplimiento a lo mandado por la Direccion general del ramo en orden circular fecha 11 del actual, el dia 31 del mismo, se retirarán de la circulacion los efectos timbrados siguientes.

Papel Timbrado «idem officio Tribunales» idem Venta pública «Pagares de comercio» «Pagares de Bienes Nacionales» «Papel de pagos al Estado» «Timbres móviles de las 12 clases y Timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Las existencias de los mencionados efectos que resulten en poder de Corporaciones y particulares, les serán cangeados por otros de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distintos precios, teniendo presente para ello las disposiciones siguientes.

1.º El cambio se efectuará en el Estanco de la Plaza Mayor de esta Capital todos los dias de sol a sol incluso los festivos, desde el dia 1.º hasta el 31 de Enero próximo sin próroga alguna, en las cabezas de partido en los Estancos afectos a las Administraciones subalternas y en los demás pueblos de la provincia, en el único que existe.

2.º Para el cange de todos los

...rados, se exigirá como indispensable, la presentación personal, cuyo número, fecha y punto de su expedición cuyos extremos con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la espenduría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

5.º Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los timbres. Si se presentasen pliegos enteros de timbres sueltos que contengan la numeración, se cambiarán en idéntica forma pero firmando, al dorso los interesados.

4.º En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la fabrica del ramo, algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

5.º Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

6.º Los efectos cuyo valor haya sido pagado al contado por las espendurias situadas fuera de los puntos de donde se surten, les serán cangeados con las mismas formalidades y en los sitios que para el público se designan, dentro de los cuatro primeros días del mes de Enero. Los Estanqueros de la Capital y cabezas de partido, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los mismos puntos, y términos que se establecen para el público.

7.º Se exceptúa del cange, el papel de oficio que se entrega gratis, á los Tribunales, oficinas, Corporaciones, ó funcionarios, los cuales devolverán el sobrante á la Administración de Contribuciones y Rentas con las formalidades que establece el artículo 35 de la Instrucción de 16 de Noviembre de 1861.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 20 de Diciembre de 1882.  
—El Delegado de Hacienda.—P. S. Gabriel Badell.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde esta fecha y por término de

diez días, que la abierto el pago de la mensualidad de Diciembre actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, estando comprendidos los que verifican por trimestre de cruces.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 22 de Diciembre de 1882.  
—El Tesorero, Manuel Entero.

**Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas cincuenta pesetas pagaderas por el Ayuntamiento de los fondos municipales, por trimestres vencidos, sin perjuicio de trato convencional con este Ayuntamiento, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la fecha que vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia.

Montejo de la Serrezuela 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Rufino Encinas.

**Alcaldía de Sacramenia.**

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, siendo la dotación convencional entre el Profesor agraciado y los vecinos que tengan ganados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al Alcalde que suscribe en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual sin verificarlo se declara sin efecto.

Sacramenia 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Atanasio Calzada.

**Audiencia de Madrid.—Relatoría Secretaría del Lic. D. Triño Gamazo.**

Sala de lo Criminal.—Sres. de seccion 3.ª—D. Pablo Cases.—D. Victoriano Hernandez.—D. Rafael Solís Liebana.

Copia certificada. Resultando que en los autos sobre convenio con sus acreedores de la compañía de Lérida á Reus y Tarragona, presentó D. Pedro Vargas una querrela sobre los hechos siguientes: primero sobre falsedad de la relación de acuerdos del grupo primero y por haber figurado en ella créditos indebidos; segundo sobre haberse presentado en los autos adhesiones falsas al convenio; tercero porque habian tenido lugar alteraciones en los depósitos, y cuarto porque se habian distraído obligaciones depositadas para el convenio.

Resultando que el Juzgado de la Inclusa ante quien por conocer de los autos se interpuso la querrela antes de admitirla se declaró incompetente,

fundándose en que las oficinas de la Compañía estaban situadas en la calle del Baño, correspondiente al distrito del Congreso, y allí debió en su caso perpetrarse los delitos.

Resultando que el del Congreso á su vez se inhibió fundándose en que las falsedades denunciadas en la querrela lo eran de documentos privados presentados ante el Juzgado de la Inclusa, y en que esos delitos no revisten carácter punible hasta que se descubra la intención por el uso, y en que no aparece el lugar de la falsificación.

Resultando que habiendo insistido el Juzgado de la Inclusa han venido los autos á esta Superioridad para que se resuelva el conflicto de competencia negativa y en virtud de la apelación interpuesta por la representación de D. Pedro Vargas y Masuti, habiéndose sustanciado el incidente con arreglo á derecho, proponiéndose por el Ministerio fiscal se declarase competente al Juzgado del Congreso.

Visto siendo ponente habilitado en el acto de la vista el Magistrado Don Pablo Cases por no haber asistido el que lo era de turno B. Joaquin Gonzalez de la Peña.

Considerando que de los términos en que está redactada la querrela no se deduce el sitio y lugar donde se hayan podido cometer los delitos denunciados en la misma, sino tan solo exclusivamente que todos ellos han tenido por objeto lograr la aprobación del convenio, pudiendo por lo tanto decirse que unas alteraciones se ha cometido en su territorio y otras en otro diverso.

Considerando que no habiendo hasta ahora mas datos para resolver la cuestión de competencia que los suministrados por la querrela, se ignora el lugar de ejecución, por lo que, y dado caso que los hechos denunciados sean punibles al partido ó distrito en que se descubriesen pruebas materiales, corresponde el conocimiento del negocio, el cual lo es en el caso presente, el de la Inclusa de esta Corte, por haberse presentado ante el mismo los documentos denunciados como falsos.

Vistos los artículos ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Compilación general.

Se declara que el conocimiento de la querrela deducida por D. Pedro Vargas y Masuti, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, el cual con certificación de este auto que se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el territorio de esta Audiencia dentro de los quince días siguientes al de su fecha se remitirán las actuaciones originales que se han tenido á la vista para decidirla, librándose además las comunicaciones y copias necesarias certificadas para que tenga lugar la publicación ordenada y no se hace especial condenación de costas. Los señores del margen lo acordaron y firman en Madrid á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Rafael

Solís Liebana.—P. S., Lic. Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia para que tenga debido efecto lo acordado pongo la presente que firmo en Madrid á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—P. S., Lic. Joaquin Buitrago

**Comisaria de guerra de Madrid.**

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que no habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta para la venta del Cuartel de San Mateo de esta Corte, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar bajo las mismas bases y condiciones que rigieron para la primera, en esta Intervención sita en el patio grande del Ministerio de la guerra, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, el día quince de Enero próximo venidero á las doce de su mañana, y en cuya Dependencia se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y notas de medición, todos los días no feriados de once á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.  
—Luis Asensio.

**AGENDA DE LA COCINERA**

para el año 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso Manual de cocina, repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una sección de anuncios. Un tomo en folio:

Precios. En Madrid, 1 peseta, en cartonada, y 1,50 en tela á la inglesa. En provincias, 1,25 id. id. y 1,75 id. id.

Se vende en Madrid, casa de Bailly-Baillieri, plazuela de Santa Ana, 10, y se remite á provincias á las personas que lo deseen mandando su importe.

Se arrienda una gran heredad de buenas tierras, sitas en los términos de los ricos pueblos Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca y Villagonzalo, casa, heras, bodegas, etc.

Para tratar en Valladolid, Zúñiga, 1, 2.º

**PEDRO ROMERO GILSANZ,**

Calle Real núm. 24, frente San Martín.

Ofrece á su clientela, un buen surtido de paños de manteos y capas, tricós, trajes de paten para caballeros, bayetas en todas clases y colores, chalecos de Bayona, lienzos y demás géneros de su establecimiento á precios muy arreglados.

Imprenta de Otero, Juan Bravo, 42.